

CONTENIDO

I. ANTECEDENTES	2
II. NORMATIVA APLICABLE	6
III. ANÁLISIS.....	10
IV. CONCLUSIONES	19
V. RECOMENDACIONES	19
ANEXO.....	20

I. ANTECEDENTES

1. El 29 de julio de 2020, la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE), emitió la resolución CRIE-50-2020, mediante la cual, entre otros aspectos, resolvió lo siguiente:

TERCERO. MODIFICAR el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional, de acuerdo al anexo 1 que se adjunta a la presente resolución y el cual es parte integrante de la misma.

CUARTO. ESTABLECER como disposiciones transitorias, a efectos de garantizar la debida aplicación de las modificaciones aprobadas en el punto anterior, las siguientes:

(...)

5. A partir del día 1 de noviembre de 2020 se procederá a la aplicación de las modificaciones establecidas en el Apartado A2 del Anexo 1, denominado “*Modificaciones relacionadas con los Derechos Firmes y Contratos Firmes de Corto Plazo*”, aprobadas en el resuelve TERCERO de la presente resolución.

2. El 28 de octubre de 2020, la CRIE emitió la resolución CRIE-63-2020, mediante la cual, entre otros, resolvió lo siguiente:

PRIMERO. APROBAR las modificaciones transitorias a los numerales 8.6.1 y 8.7.3 del Libro III del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER) y D4.1.1 y D4.2.1 del Anexo D del Libro III del RMER, conforme el detalle presentado en el Anexo de la presente resolución, el cual forma parte integral de la misma, las cuales entrarán en vigencia a partir del 1 de noviembre de 2020, por un plazo máximo de seis meses a partir de su entrada en vigencia, lo anterior en los términos establecidos en el literal f) del numeral 1.8.4.4 del Libro I del RMER.

3. El 11 de diciembre de 2020, la Reunión Conjunta Interinstitucional del Mercado Eléctrico Regional (MER) (Reunión Conjunta) durante la “*XVII REUNIÓN CONJUNTA CDMER-CRIE-EOR*”, tomó el acuerdo No.4, mediante el cual se acordó lo siguiente:

“Acuerdo No. 4.

Aprobar y encomendar a las administraciones de los tres organismos proceder a coordinar la ejecución de las siguientes Iniciativas Estratégicas para el periodo 2021 a 2023, a través del Comité Ejecutivo a crear por el Acuerdo de Mecanismos de Coordinación Interinstitucional: (...) d) Actualizar la regulación de derechos de transmisión (...).”

4. El 21 de diciembre de 2020, la CRIE emitió la resolución CRIE-72-2020, mediante la cual, entre otros aspectos, resolvió lo siguiente:

PRIMERO. MODIFICAR los numerales 8.6.1 y 8.7.3 del Libro III y los numerales D4.1.1 y D4.2.1 del Anexo D del Libro III, del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional, en el siguiente sentido: (...)"

5. El 07 de abril de 2021, el Ente Operador Regional (EOR), remitió a la CRIE vía correo electrónico, el oficio EOR-PJD-07-04-2021-018 de esa misma fecha, al cual acompañó el documento denominado: *"INFORME DE REGULACIÓN DEL MERCADO ELÉCTRICO REGIONAL EXTRAORDINARIO IRMER-E02-2021, Propuesta regulatoria: 'Propuesta de modificación a la valoración de los Derechos de Transmisión y a las restricciones de transmisión para los flujos circulantes de las ofertas de DT en la Regulación Regional'"*. En el citado oficio, el EOR indicó lo siguiente:

En cumplimiento de lo acordado por la Junta Directiva y lo establecido en el numeral 2.3.1.1, Libro I, RMER, me permito remitirle, el Informe de Regulación del MER extraordinario, el cual contiene una "Propuesta de modificación a la valoración de los Derechos de Transmisión y a las restricciones de transmisión para los flujos circulantes de las ofertas de DT en la Regulación Regional" (IRMER-E02-2021), el cual contiene, los resultados de la asignación anual (A2101) y mensual (M2101) de Derechos de Transmisión anual realizada en diciembre de 2021, bajo la Resolución CRIE-50-2020 y una propuesta regulatoria para:

- a) Resolver que, los Derechos Firmes, ya no se continúen vendiendo a precio de las pérdidas de transmisión y en algunos casos a precio cero, tal y como ocurrió en la subasta A2101 y M2101 de diciembre de 2020, que se vendieron por el monto total de US\$ 200.2 miles.
- b) Resolver que, se tome en cuenta los flujos de potencia circulantes para DT en la modelación de las restricciones de transmisión en la ecuación del Anexo D del Libro III del RMER, que imposibilita para algunos casos, la asignación de la potencia solicitada en las condiciones que se explican en el presente IRMER.

Asimismo, de la manera más atenta, se recomienda que dentro del ámbito de competencia de la CRIE complementariamente, realice una revisión de la metodología de precios mínimos para la asignación de DT, con el objeto de evaluar su comportamiento e identificar posibles mejoras a la misma.

Por otra parte, de aprobarse la propuesta regulatoria remitida en el presente IRMER, considere un plazo prudencial para la adecuación de los modelos informáticos del EOR y pruebas con los agentes del MER.

6. El 14 de mayo de 2021, en atención al acuerdo No. RAD-04-182, emitido por la Junta de Comisionados en la reunión número 182, la CRIE remitió al EOR el oficio CRIE-SE-GM-GJ-GT-148-14-05-2021, mediante la cual se informó que la propuesta contenida en el IRMER-E02-2021 *"se estará trasladando al Grupo Técnico Interinstitucional del MER (CTI), para su consideración en el análisis integral del diseño de los Derechos de Transmisión en el MER que actualmente se está llevando a cabo, con base en las siguientes razones: a) Las propuestas regulatorias presentadas por el EOR, mediante el IRMER-E02-2021, así como las problemáticas expuestas que dan origen a las mismas, se encuentran relacionadas con el proceso de asignación de los Derechos de Transmisión (DT), el cual en la actualidad está siendo revisado y analizado por parte del CTI, a fin de identificar una propuesta integral del diseño de los DT en el MER. b) No se observa que en el presente IRMER, se plantee alguna propuesta regulatoria que amerite algún tratamiento urgente. c) Las propuestas relacionadas con los Precios Mínimos aceptables de oferta de compra de DT, desarrollados por el EOR en el apartado 2.2 del IRMER-E02-2021, suponen cambios fundamentales y conceptuales a los establecidos en la Regulación Regional y a los que están*

